Formulario MIR preMoratoria

Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Información General	
Tipo de MIR:	Formulario MIR preMoratoria
Título del anteproyecto:	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Responsable Oficial:	Fernando de Jesús Sánchez Ugarte
Estatus del anteproyecto:	Atendido
Ordenamiento Jurídico:	Regla

Archivos que contiene la Regulación	
	4478.59.59.1.Disposiciones Lavado bancos sofoles y sector popular Final 270404.DOC 4478.59.59.2.Justificacion disposiciones bancos.doc

Punto de Contacto	
Nombre :	Manuel Acevedo Guadiana
Cargo :	Director de Política Normativa y Asuntos Internacionales en mater de Lavado de Dinero y Financiamiento de Actos Ilícitos
Teléfono :	91582032
Correo Electrónico :	manuel_acevedo@hacienda.gob.

Detalles de la MIR

D. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

4304

E. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

Las presentes disposiciones contienen las reglas que deberán observar las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares en materia de prevención y detección de operaciones que pudiesen estar dirigidas a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal. En estas Disposiciones se establecen los lineamientos que deberán observar las entidades para implementar las políticas de identificación y conocimiento de sus clientes, las características que deberán considerar las entidades para la transmisión a la Secretaría, por conducto de la Comisión, de los reportes de operaciones clasificadas como relevantes, inusuales o preocupantes, por las características y montos involucrados en cada una de ellas. Por otro lado, prevén las estructuras internas que deberán implementar las entidades, establecer los criterios, medidas y procedimientos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, aprobar programas de capacitación y analizar los reportes, entre otros. Asimismo, se establece la obligación de desarrollar programas de capacitación para los empleados y funcionarios de las entidades, los mecanismos y sistemas automatizados que deberán utilizar las entidades para la transmision de los reportes a la Secretaría, así como las facultades otorgadas a las autoridades supervisoras para sancionar la falta o incumplimiento de las disposiciones por parte de las entidades. La mayoría de las disposiciones antes referidas, se preven actualmente en los manuales internos de las entidades obligadas a presentar reportes. Finalmente, es

importante destacar que estas disposiciones incorporan los estándares internacionales dictados por organismos internacionales de los que México forma parte.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las medidas y procedimientos mínimos que deberán observar las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares, como integrantes del sector financiero, para prevenir, detectar y reportar aquellos actos u operaciones que pudiesen estar dirigidos a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal. Las disposiciones tienen como objetivos principales: 1.- Fortalecer las políticas de identificación y conocimiento de los clientes; 2.- La presentación a la Secretaría, por conducto de la Comisión, de los reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes; 3.- La adopción de sistemas automatizados para la conservación, clasificación, identificación y seguimiento de las operaciones y reportes, 4.- Establecimiento de un Comité de Comunicación y Control y un Oficial de Cumplimiento dependiente de aquél, encargados de aplicar y dar seguimiento a las politicas y disposiciones; y 5.- Establecer mecanismos de capacitación y selección del personal, para el debido cumplimiento de las disposiciones.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

Las entidades financieras han sido utilizadas como medio para realizar conductas ilícitas, tales como el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. México se encuentra comprometido a combatir dichos ilícitos, mediante la emisión de normatividad, fortaleciendo los compromisos internacionales y adoptando estándares internacionales. Las entidades del sistema financiero mexicano que se encontrarían obligadas a observar las presentes Disposiciones son aproximadamente: 40 Instituciones de Crédito (IC), 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo, en caso de que las mismas adoptaran el régimen de entidad de ahorro y préstamo, así como las futuras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares. Las Disposiciones vigentes sólo regulan a IC y SOFOLES, por lo que no incorporan cuestiones relativas a las estructuras internas que las entidades deberán adoptar con las nuevas Disposiciones, por lo que contarán con personas y estructuras al interior de las Entidades que funjan como las instancias competentes para establecer y difundir los criterios para combatir actividades ilícitas. Asimismo, dichas disposiciones no prevén la obligación de reportar operaciones relacionadas con el financiamiento al terrorismo, además de no incorporar disposiciones respecto a las Personas políticamente expuestas, beneficiarios finales. Finalmente las presentes Disposiciones fortalecen las políticas de identificación y conocimiento del Cliente, con lo que se busca que las Entidades, puedan actualizar y dar seguimiento a las Operaciones realizadas por sus clientes. En junio de 2000, y después de un exhaustivo proceso de evaluación mutua, México fue aceptado como miembro de pleno derecho del Grupo de Acción Financiera Internacional contra el Blanqueo de Capitales (GAFI). Así, México adoptó las 40 Recomendaciones del GAFI en materia de Lavado de Dinero, fueron revisadas y actualizadas en 2003; en octubre de 2001, se adoptaron las 8 Recomendaciones Especiales en materia de Financiamiento al Terrorismo. Es importante destacar que las Recomendaciones del GAFI, tienen una fuerza vinculativa toda vez que su adopción es voluntaria y dicho Grupo concentra a los países de mayor relevancia financiera. Como parte de los compromisos adoptados al ingresar al GAFI, los países deben de ser evaluados para determinar el grado de cumplimiento de las Recomendaciones mencionadas, por lo que como parte de los compromisos internacionales adoptados por México al ingresar al GAFI, así como de los resultados de la segunda evaluación de México realizada en septiembre de 2003, fue necesaria la modificación a diversas leyes financieras. En tal virtud, el Congreso de la Unión, a iniciativa del Ejecutivo Federal, reformó diversas leyes financieras, entre las que destacan, los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas el 28-01-04 en el DOF. En dichas reformas, se establece la facultad de la SHCP, para emitir disposiciones de carácter general tendientes a prevenir y detectar actos u operaciones que pudiesen estar dirigidos a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos de su artículo 400 Bis. Las reformas tuvieron como principal objetivo ampliar las facultades de la

2-bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

El regulador no proporcionó información

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

Justificación

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

Se conformó un Grupo de Trabajo con representantes de la Unidad de Banca y Ahorro, la Procuraduría Fiscal de la Federación, la Dirección General de Seguros y Valores, la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones y las Comisiones Supervisoras, y se evaluaron diversas alternativas, para actualizar las disposiciones y cumplir los compromisos internacionales de México en la materia, destacando: la necesidad de reformar las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, por lo que respecta a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado; por lo que respecta a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras populares, a la fecha no habían sido emitidas disposiciones en la materia por lo que resulta necesaria su incorporación al régimen preventivo de reporte de operaciones. Después de analizar las opciones, se llegó a la conclusión de emitir nuevas disposiciones de carácter general en materia de lavado de dinero, en las que se incluyera un cambio estructural de las disposiciones, para incluir la obligación de reportar operaciones relacionadas con el financiamiento al terrorismo. Por ello, se adoptó la propuesta de emitir nuevas Disposiciones en las cuales se incluyeran los principios mínimos que deberían incorporar las Entidades en sus manuales, y de esta forma incorporar en las Disposiciones las obligaciones a cargo de las entidades, para no delegar dichas obligaciones en los manuales internos de operación, otorgando una mayor jerarquía y autonomía a las disposiciones, así como fortalecer el concepto de “conoce a tu cliente” con el fin de identificar plenamente a los Clientes y usuarios de las entidades; precisar la forma y contenido de los reportes por parte de las entidades a la SHCP, a través de la Comisión Supervisora competente; la implementación al interior de las citadas entidades de sistemas automatizados para la identificación y seguimiento de las operaciones, el establecimiento de un Comité de Comunicación y Control y un oficial de cumplimiento dependiente de aquél, encargados de asegurar la aplicación de las disposiciones; así como establecer la obligación de otorgar una adecuada capacitación al personal de las entidades especialemente a los funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención al público, para el debido cumplimiento de las disposiciones.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos y fracciones#1:

73, fracción X; 89,fracción I

Ordenamiento#2:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículos y fracciones#2:

31, fracción VII

Ordenamiento#3:

Ley de Instituciones de Crédito

Artículos y fracciones#3:

115

Ordenamiento#4:

Ley de Ahorro y Crédito Popular

Artículos y fracciones#4:

124

Ordenamiento#5:

Código Penal Federal

Artículos y fracciones#5:

139 y 400 Bis

Ordenamiento#6:

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículos y fracciones#6:

6, fracción XXXIV

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas el 10 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

Son insuficientes para combatir los ilícitos. No contemplan políticas de identificación y conocimiento de clientes, el establecimiento o creación de órganos internos de control con funciones y obligaciones específicas en las entidades ni mecanismos para combatir esas prácticas. No preven el reporte de operaciones relacionadas con financiamiento al terrorismo y

carecen de lineamientos para cumplir con los compromisos internacionales adoptados por México en la materia.

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas el 10 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículos y fracciones#1:

Las Disposiciones serían abrogadas.

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Implementar políticas de identificación y conocimiento de sus clientes.

Artículos aplicables#1:

Disposiciones Tercera a Décima Novena.

Justificación#1:

Resulta necesario que las entidades a través de las políticas de identificación y conocimiento del cliente, adopten medidas para conocer e identificar plenamente a sus clientes y las operaciones que los mismos realizan. Lo anterior, permitiría a las entidades monitorear las operaciones y detectar cambios en el perfil transaccional de sus clientes de acuerdo a su actividad económica, antecedentes y la actividad conocida del Cliente, entre otras, clasificando a sus Clientes por el grado de riesgo que puedan representar para las entidades y por consiguiente, ubicar aquellas operaciones que, en su caso, deban ser reportadas a la autoridad competente, como relevantes, inusuales y preocupantes.

Descripción#2:

Presentación de reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes.

Artículos aplicables#2:

Disposición Vigésima a la Vigésima Tercera.

Justificación#2:

Resulta necesario que las entidades establezcan mecanismos y sistemas para reportar a la autoridad competente aquellas operaciones que por los montos, condiciones específicas, antecedentes, tipo, frecuencia, o cualesquiera de las circunstancias enumeradas en las disposiciones, puedan estar relacionadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita. Lo anterior, con el objeto de que las autoridades competentes cuenten con los elementos necesarios

para procesar dicha información y obtener datos que puedan auxiliar en el curso de una investigación.

Descripción#3:

Capacitación de funcionarios y empleados.

Artículos aplicables#3:

Disposiciones Vigésima Novena yTrigésima.

Justificación#3:

Con el objeto de mejorar el desempeño de los funcionarios y empleados, es necesario que las entidades desarrollen programas de difusión y capacitación e impartan cursos a los funcionarios y empleados que laboren en las áreas de atención al público, así como difundir las presentes Disposiciones e información sobre técnicas, métodos y tendencias para reportar operaciones que pudiesen estar relacionadas con actividades de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Descripción#4:

Creación del Comité de Comunicación y Control

Artículos aplicables#4:

Disposición Vigésima Cuarta a Vigésima Sexta.

Justificación#4:

La creación del Comité de Comunicación y Control como órgano colegiado de las entidades, tiene como finalidad fungir como instancia competente para implementar las políticas de identificación y conocimiento del cliente a través del desarrollo y aplicación de criterios, medidas y procedimientos para su debido cumplimiento. Dicho Comité, contaría con facultades para valorar las operaciones y clasificar a los clientes de las entidades, así como para aprobar los programas de capacitación para el personal de las entidades, en materia de prevención, detección y reporte de conductas que estén dirigidas a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de conductas ilícitas en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Descripción#5:

Designación del Oficial de Cumplimiento.

Artículos aplicables#5:

Disposición Vigésima Séptima y Vigésima Octava.

Justificación#5:

A través de la creación de la figura del Oficial de Cumplimiento, se pretende designar a un funcionario de la entidad correspondiente, que cuente con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes para fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, en

materia de prevención, detección y reporte de conductas que estén dirigidas a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de conductas ilícitas en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como coordinar las actividades de las entidades en la materia .

Descripción#6:

Conservación de documentos.

Artículos aplicables#6:

Disposiciones Trigésima Octava.

Justificación#6:

Con la finalidad de resguardar los registros y documentos derivados de la celebración de operaciones de las entidades, se establece la obligación para las entidades de conservar los documentos que integren los expedientes , así como las copias de los reportes por un plazo no menor a diez años. Lo anterior, permitirá a las entidades tener un mayor control de los expedientes y operaciones de sus clientes, así como contar con los elementos necesarios para apoyar a las autoridades competentes en el desarrollo de investigaciones de operaciones que pudiesen estar relacionadas con la comisión de conductas ilícitas.

Descripción#7:

Sistemas automatizados

Artículos aplicables#7:

Trigésima Primera.

Justificación#7:

Con la finalidad de conservar, actualizar, clasificar, encriptar y transmitir en forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales y Preocupantes, es necesario contar con sistemas que puedan realizar dichas funciones, y que permita a las entidades detectar y monitorear las operaciones realizadas en una misma cuenta, que faciliten la detección de operaciones que pudieran estar vinculadas con operaciones ilícitas y que deban ser reportados a las autoridades competentes.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

Para la elaboración de las presentes Disposiciones se revisó y analizó la normatividad que en la materia se aplica en el Reino de España, y que deriva de la Directiva 91/308/CEE del Consejo de la Comunidad Europea, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, la cual da origen a las acciones comunitarias en el tema y que se ve reflejado en la normatividad de los miembros de la Comunidad Europea. En especial se analizó la Ley 19/1993 del 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, el Reglamento de la Ley 19/1993 y el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del Derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas. Además se analizaron las disposiciones contenidas en el Bank Secrecy Act de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, se tomaron en

cuenta las cuarenta nuevas recomendaciones y las 8 recomendaciones especiales sobre financiamiento a l terrorismo del Grupo de Acción Financiera el Blanqueo de Capitales (GAFI), que constituyen el documento base para la elaboración del presente anteproyecto, toda vez que contempla un esquema muy amplio para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, así como el documento "Debida diligencia con la clientela de los bancos" emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea del Banco de Pagos Internacionales, que establece los principios generales de debida diligencia con la clientela de los bancos. Con lo que se busca que las presentes disposiciones se ajusten a los estándares y principios internacionales en la materia

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Seminario/conferencia por invitación#1:

Seminario/conferencia por invitación

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Seminario/conferencia abierto al público

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Recepción de comentarios no solicitados

Consulta intra-gubernamental#1:

Consulta intra-gubernamental

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Consulta con autoridades internacionales o de otros países

Otro#1:

Otro

Especifique#1:

Especifique

No se realizó consulta#1:

No se realizó consulta

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Luis Felipe Mancera de Arrigunaga, Titular de la Unidad de Banca y Ahorro.

Nombre completo de la organización#1:

Unidad de Banca y Ahorro.

Nombre completo#2:

Carlos Provencio Muñoz, DGA de Pol. Normativa y Asuntos Internacionales en Mat. de Lavado de Dinero y Financiamiento de Actos Ilícitos

Nombre completo de la organización#2:

Unidad de Banca y Ahorro.

Nombre completo#3:

Manuel Acevedo Guadiana, Dir. de Política Normativa y Asuntos Internacionales en Materia de Lavado de Dinero y Financiamiento de Actos Ilícitos.

Nombre completo de la organización#3:

Unidad de Banca y Ahorro.

Nombre completo#4:

Luis Urrutia Corral, Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros.

Nombre completo de la organización#4:

Procuraduría Fiscal de la Federación.

Nombre completo#5:

Mauricio Peña Pierre, Director General Adjunto de Evaluación y Control de Asuntos Financieros.

Nombre completo de la organización#5:

Procuraduría Fiscal de la Federación.

Nombre completo#6:

Cecilia Rodríguez Borrego, Directora General Adjunta de Investigación de Operaciones.

Nombre completo de la organización#6:

Subsecretaría de Ingresos

Nombre completo#7:

Marco Antonio Marquet Guerrero, Director General de Análisis y Desarrollo de Sistemas Preventivos de Operaciones Ilegales.

Nombre completo de la organización#7:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Nombre completo#8:

Paulina Morfín Cedeño, Subgerente de Desarrollo de Sistemas Preventivos.

Nombre completo de la organización#8:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Nombre completo#9:

Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico, Consultivo, de Contratación e Intermediarios

Nombre completo de la organización#9:

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Nombre completo#10:

Yolanda Torres Segarra, Directora General Adjunta de Normatividad y Coordinación Sectorial

Nombre completo de la organización#10:

Dirección General de Seguros y Valores

Nombre completo#11:

Gamaliel Patiño Martínez, Director de Sanciones

Nombre completo de la organización#11:

Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Nombre completo#12:

Verena Ventura Villeda, Subgerente “A”.

Nombre completo de la organización#12:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Nombre completo#13:

Thalía Erika Aguilar Chiu, Jefe de Departamento

Nombre completo de la organización#13:

Dirección General de Seguros y Valores.

Nombre completo#14:

Héctor Hernández

Nombre completo de la organización#14:

Asociación de Bancos de México/Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex

Nombre completo#15:

Carlos Sotomayor

Nombre completo de la organización#15:

Asociación de Bancos de México/Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex

Nombre completo#16:

Arturo Rangel

Nombre completo de la organización#16:

Asociación de Bancos de México/BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer

Nombre completo#17:

Ramón García

Nombre completo de la organización#17:

Asociación de Bancos de México/HSBC, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

Como parte de las consultas realizadas y de las sesiones del Grupo de Trabajo conformado para la elaboración de las disposiciones, se incluyeron en el anteproyecto, diversos conceptos que se

establecían en los manuales de operación de las entidades, pero que no se preveían en las anteriores Disposiciones, con el objeto de uniformar criterios e incorporar principios que se establecen en las nuevas recomendaciones del GAFI. En este sentido, se incorporaron los Capítulos de Conocimiento del Cliente, un Capítulo de estructuras internas, donde se establece la necesidad de contar con un órgano colegiado y de un Oficial de Cumplimiento, así como la excepción de establecer los Comités de Comunicación y Control, cuando las entidades tengan menos de 25 empleados, la incorporación de un régimen simplificado para las entidades o dependencias que realicen operaciones con las entidades en su calidad de Clientes, así como la incorporación de políticas de identificación y conocimiento del Cliente, y un capítulo sobre las características que deben cumplir los sistemas automatizados, para mejorar el proceso de reporte de operaciones inusuales, relevantes y preocupantes.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

La Subsecretaría de Ingresos, a través de la Dirección General Adjunta de Investigación de Operaciones, es la autoridad facultada para recibir, analizar y procesar los reportes de operaciones generados por las entidades, a la fecha, cuenta con la infraestructura material y recursos humanos suficientes para desempeñar dicha tarea. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) cuenta con los funcionarios, sistemas y herramientas necesarias para llevar a cabo las visitas de inspección y supervisión de las entidades sujetas a las Disposiciones . La CNBV es la autoridad encargada de supervisar y vigilar que las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares, cumplan con las Disposiciones de carácter general, y cuenta con áreas específicas dedicadas a tal fin y con el personal suficientemente capacitado para el cumplimiento de sus funciones. Por lo anterior, la aplicación de las presentes Disposiciones, no implicará recursos públicos adicionales, toda vez que las Disposiciones que se derogarían contemplaban acciones en materia de implementación y supervisión.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

De acuerdo a lo dispuesto en la Cuadragésima Primera de las Disposiciones, la falta de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las propias disposiciones, se sancionará en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito (LIC) y la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP), conforme a lo señalado en sus artículos 115 y 124 respectivamente. Conforme al artículo 115 de la LIC, en caso de violación a las Disposiciones, la CNBV aplicará las sanciones conforme al procedimiento previsto en el artículo 110 de dicha Ley, con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que podrá ser aplicada tanto a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, como a los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados o apoderados, así como a cualquier persona física o moral que en razón de sus actos, ocasione o intervenga para que dichas instituciones y sociedades incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Por otra parte, cuando las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares infrinjan lo señalado por las Disposiciones, la CNBV aplicará la multa prevista por el artículo 130, fracción XVI de la LACP. Asimismo, en términos del artículo 25 de la LIC, la CNBV podrá determinar la remoción, suspensión, inhabilitación, o veto en el caso de los auditores externos, para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por un período de seis meses hasta cinco años a los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, o bien, cuando incurran de manera grave o reiterada en infracciones a los señalado por las Disposiciones. Por último, conforme lo dispuesto por el artículo 122 de la LACP, la CNBV podrá determinar la remoción o inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, a los miembros del consejo de administración, directores o gerentes generales, miembros del consejo de vigilancia o comisario, contralor normativo, miembros del Comité de supervisión, directores, gerentes o quienes ejerzan sus funciones en los términos de la LACP, así como las demás personas que con sus actos puedan obligar a las Federaciones y Confederaciones, cuando incurran de manera grave o reiterada en infracciones a las Disposiciones en comento.

Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de

costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

El regulador no proporcionó información

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

El regulador no proporcionó información

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

Las presentes Disposiciones, tienen por objeto actualizar el marco normativo y el régimen preventivo de las entidades en materia de combate al lavado de dinero e incorporar la obligación de reportar operaciones relacionadas con el financiamiento al terrorismo, así como cumplir con los compromisos internacionales de México en la materia, por lo que en caso de no adoptarse, los mercados internacionales podrían interpretar dicho incumplimiento como una falta a los compromisos internacionales de México en el combate a la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, lo cual podría generar una mala impresión de nuestro país al exterior, y en los mercados financieros internacionales, toda vez que no sólo el GAFI nos evalúa en materia de cumplimiento de acciones específicas para combatir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, sino que otros organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional utilizan esquemas similares cuando llevan a cabo sus estudios, análisis y evaluaciones de los sectores financieros de los países y sus economías.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores? (Limítese a 1,500 caracteres):

El proyecto no tendrá mayores repercusiones o efectos sobre los usuarios de los servicios que prestan las entidades, en razón de que las disposiciones se encuentran dirigidas a los diversos intermediarios financieros, quienes en la actualidad se encuentran obligados a implementar disposiciones para combatir el lavado de dinero y detectar operaciones que pudiesen estar vinculadas con dicho ilícito, por lo que a la fecha cumplen con la mayoría de las obligaciones establecidas en las disposiciones en vigor y cuentan con manuales de operación internos, los cuales incorporan obligaciones para reportar operaciones inusuales, relevantes y preocupantes y de establecer politicas de identificación de sus Clientes y usuarios.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

Se han analizado diversas alternativas, con el objeto de que las Disposiciones puedan implementarse en todo el universo de sujetos obligados, y que pueda cumplirse con las mismas. Sin embargo, es dificil estimar los efectos, que las presentes Disposiciones podrán tener, hasta en tanto se determine el número de Sociedades de Ahorro y Préstamo que adoptarán la figura de Entidades de Ahorro y Préstamo, sin embargo y considerando el número de reportes que generan los diversos intermediarios a las instituciones de banca múltiple, podría inferirse que el monto y frecuencia de reportes en este tipo de intermediarios no requeriría adoptar una infraestuctura y sistemas complicados .

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado “cuantificación” describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

El regulador no proporcionó información

Grupo Afectado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Costo: Monto Esperado#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del Costo: Límite Superior#1:

El regulador no proporcionó información

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

Implementar políticas de identificación y conocimiento de sus clientes.Para su implementación, las entidades podrían incurrirán en costos no cuantificables, toda vez que a la fecha las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto limitado, se encuentran obligados a implementar medidas concretas para identificar y conocer a sus clientes.Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos y las sociedades financieras populares podrían incurrir en costos no cuantificables.

Grupo Afectado#1:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP.

Evaluación Cualitativa#1:

Las disposiciones tienen por objeto establecer los criterios, medidas y procedimientos que las entidades deberán adoptar a efecto de contar con las herramientas necesarias que les permitan conocer e identificar a sus clientes y las operaciones que realizan, permitiendo monitorear las operaciones y detectar cambios en el perfil transaccional de sus clientes, determinado de acuerdo a su actividad económica, antecedentes, actividad conocida del cliente, etc., clasificando a sus clientes por el grado de riesgo que puedan representar para las entidades, y de esta forma coadyuvar con las autoridades a prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Importancia#1:

Si

Descripción#2:

Presentación de reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes. Para su implementación, las entidades podrían incurrirán en costos no cuantificables, toda vez que a la fecha las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto limitado, se encuentran obligados a presentar los reportes referidos.Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos y las sociedades financieras populares podrían incurrir en costos no cuantificables

Grupo Afectado#2:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP.

Evaluación Cualitativa#2:

La importancia de la presentación de esta clase de reportes radica en que otorga a la autoridad competente la información, elementos y herramientas necesarias, para procesar dicha información y obtener datos que puedan ser utilizarlos en el curso de una investigación o generar un caso de estudio. Asimismo, es importante establecer métodos y sistemas que auxilien a las entidades a presentar los reportes a las autoriddaes.

Importancia#2:

Si

Descripción#3:

Capacitación de funcionarios y empleados. Para su implementación, las entidades podrían incurrirán en costos no cuantificables, toda vez que a la fecha las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto limitado, se encuentran obligados a desarrollar programas de capacitación.Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamos y las sociedades financieras populares podrían incurrir en costos no cuantificables.

Grupo Afectado#3:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP.

Evaluación Cualitativa#3:

Es importante el desarrollo de programas de capacitación para funcionarios y empleados de las entidades, con el objeto de capacitar a los funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención al público y que conozcan las medidas y procedimientos para difundir las disposiciones, así como proveer información sobre técnicas, métodos y tendencias para reportar operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, permitiendo a las entidades cumplir con las Disposiciones y evitar que las mismas sean utilizadas para realizar operaciones vinculadas con operaciones ilícitas.

Importancia#3:

Si

Descripción#4:

Creación del Comité de Comunicación y Control. Para la operación y funcionamiento del Comité, las entidades podrían incurrirán en costos no cuantificables.

Grupo Afectado#4:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP

Evaluación Cualitativa#4:

El objetivo de la creación del Comité de Comunicación y Control consiste en que éste funcione como órgano colegiado e instancia competente para elaborar, desarrollar e implementar las políticas de identificación y conocimiento del cliente mediante la aplicación de criterios, medidas y procedimientos dirigidos a la prevención, detección y reporte de conductas que estén dirigidas a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de calquier especie para la comisión de conductas ilícitas en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Asimismo, contaría con facultades para valorar las operaciones, clasificar clientes, aprobar los programas de capacitación para el personal de las entidades en la materia de referencia y reportar las operaciones respectivas.

Importancia#4:

Si

Descripción#5:

Designación del Oficial de Cumplimiento. Las entidades podrían incurrir en costos no cuantificables, para dotar al oficial de cumplimiento de los elementos necesarios para la consecución de sus funciones.

Grupo Afectado#5:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP

Evaluación Cualitativa#5:

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de ejecutar las políticas de identificación y conocimiento del cliente, por lo que deberá contar con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes, para fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, dotándolo de facultades ejecutivas y de análisis , en materia de prevención, detección y reporte de conductas que estén dirigidas a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de calquier especie para la comisión de conductas ilícitas en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Lo anterior, otorgaría a la entidad un recurso humano fundamental para la consecución del objetivo de las Disposiciones, que consiste en contrarrestar las conductas ilícitas a que se ha hecho referencia.

Importancia#5:

Si

Descripción#6:

Conservación de Documentos. Para su implementación las entidades podrían incurrir en costos no cuantificables. Guarda de información y documentación derivada de las operaciones que las entidades celebren con sus clientes.

Grupo Afectado#6:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP.

Evaluación Cualitativa#6:

El resguardo de los registros, documentos e información que se originen de la celebración de operaciones entre las entidades y sus clientes por un plazo no menor de diez años, permitirá a las autoridades competentes llevar a cabo el análisis de su contenido, a efecto de obtener valiosa información que coadyuve en las investigaciones que efectúen a fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Importancia#6:

Si

Descripción#7:

Sistemas automatizados.Para la implementación de dichos sistemas, la entidad incurrirá en costos no cuantificables. Las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto limitado, a la fecha se encuentran obligados a contar con dichos sistemas automatizados, y lo hacen con base en las disposiciones vigentes, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sociedades financieras populares, deberán implementar sistemas para su cumplimiento.

Grupo Afectado#7:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP.

Evaluación Cualitativa#7:

La implementación de los referidos sistemas automatizados permite que la entidad se encuentre en posibilidad de conservar, actualizar, clasificar y encriptar la información y registros que obren en los expedientes de identificación de sus clientes, así como para transmitir en forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales y Preocupantes. Lo anterior, permite detectar y monitorear las operaciones realizadas en una misma cuenta, y de esta forma detectar operaciones que pudieran estar vinculadas con operaciones ilícitas.

Importancia#7:

Si

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado “cuantificación” describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

El regulador no proporcionó información

Grupo Beneficiado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Beneficio: Monto Esperado#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

El regulador no proporcionó información

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Implemenar políticas de identificación y conocimiento de sus Clientes.

Grupo Beneficiado#1:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP.

Evaluación Cualitativa#1:

Los beneficios que se originan de la implementación de las políticas de identificación y conocimiento del Cliente se encuentran dirigidos a las propias entidades, toda vez que los mismas permitirán a las entidades tener un mejor conocimiento de las personas con las cuales realizan operaciones, disminuyendo las posibilidades de que las entidades se vean involucradas en procedimientos judiciales por la celebración de operaciones con personas vinculas con organizaciones delictivas o vinculadas con organizaciones terroristas, lo que podría generar pérdidas a las entidades. Asimismo, es importante destacar que la implementación de las políticas de identificación y conocimiento del cliente ayuda a generar confianza en el público

usuario de sus servicios, además de que las mismas logran desarrollarse como entidades financieramente sanas y equilibradas. Finalmente, la identificación y conocimiento de los clientes es un elemento esencial para el desarrollo de relaciones comerciales productivas.

Importancia#1:

Si

Descripción#2:

Presentación de reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes.

Grupo Beneficiado#2:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP.

Evaluación Cualitativa#2:

La presentación de reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, genera beneficios para las entidades, toda vez que un adecuado proceso de reportes, permite a las entidades colaborar con las autoridades en la detección de operaciones que pudiesen estar vinculadas con operaciones o actividades ilícitas y evitar que las mismas se continuen celebrando en sus entidades, lo que podría representar problemas para la entidad.

Importancia#2:

Si

Descripción#3:

Capacitación de funcionarios y empleados.

Grupo Beneficiado#3:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP.

Evaluación Cualitativa#3:

El desarrollo de programas de capacitación y difusión, permite a las entidades informar y actualizar a sus funcionarios y empleados sobre los métodos, técnicas y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudieran estar destinadas a favorecer, prestar auxilio o cooperación para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 y 400 Bis del Código Penal Federal. Así mismo, la capacitación de los funcionarios y empleados, ayuda a proteger la integridad de las entidades y sus sistemas, al reducir la probabilidad de que las mismas se conviertan en un vehículo para cometer operaciones ilícitas y dañar la reputación de la institución.

Importancia#3:

Si

Descripción#4:

Creación del Comité de Comunicación y Control.

Grupo Beneficiado#4:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP.

Evaluación Cualitativa#4:

El establecimiento de un órgano colegiado representa beneficios para las entidades toda vez que funge como instancia competente para resolver los asuntos relativos a la implementación de las políticas de identificación y conocimiento del cliente, así como valorar la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos que las entidades deben desarrollar para el debido cumplimiento de sus políticas de conocimiento e identificación del Cliente, lo que permite a las entidades no distraerse de su objeto principal.

Importancia#4:

Si

Descripción#5:

Designación del Oficial de Cumplimiento.

Grupo Beneficiado#5:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP.

Evaluación Cualitativa#5:

El Oficial de Cumplimiento designado por el Comité de Comunicación y Control, funge como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, para resolver los asuntos referentes a la implementación de las Disposiciones, toda vez que es el encargado de someter a consideración del Comité, las políticas, criterios, medidas y procedimientos para el debido cumplimiento de las Disposiciones, representando beneficios para las entidades, toda vez que adicionalmente, funge como órgano interno de consulta respecto a la aplicación de las Disposiciones, además de definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación.

Importancia#5:

Si

Descripción#6:

Conservación de Documentos.

Grupo Beneficiado#6:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP.

Evaluación Cualitativa#6:

Los documentos de identificación, así como los reportes de las operaciones relevantes, inusuales y preocupantes que integran los expedientes de identificación de Clientes, deben ser conservados durante la vigencia de la cuenta o contrato y posteriormente por un período no menor de diez años, lo que permite a las entidades contar con el respaldo de las operaciones y documentación de los titulares de las mismas para el caso de que las autoridades judiciales lo requieran en el curso de una investigación, y colaborar adecuadamente con las autoridades competentes en la materia.

Importancia#6:

Si

Descripción#7:

Sistemas automatizados

Grupo Beneficiado#7:

40 Instituciones de Crédito, 35 SOFOLES, 450 Cajas de Ahorro y 9 Sociedades de Ahorro y Préstamo que podrían adoptar el régimen de entidad de ahorro y préstamo conforme a la LACP.

Evaluación Cualitativa#7:

La obligación de contar con sistemas automatizados que permitan conservar y actualizar los registros de la información que obra en los expedientes, así como clasificar, detectar y monitorear operaciones, permite a las entidades mantener esquemas de seguridad en la información y operaciones que realizan, garantizando un alto grado de integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la información procesada, no sólo para las obligaciones contenidas en las presentes disposiciones, sino en el desarrollo habitual de sus relaciones comerciales.

Importancia#7:

Si

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

El regulador no proporcionó información

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

¿El anteproyecto elimina trámites?

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

¿El anteproyecto crea trámites?

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

¿El anteproyecto modifica trámites?

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los tramites eliminados

Nombre del trámite#1:

Autorización del manual de operación para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita, para instituciones de crédito.

Homoclave RFTS#1:

SHCP-02091

Nombre del trámite#2:

Autorización de modificaciones al manual de operación para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita, para instituciones de crédito.

Homoclave RFTS#2:

SHCP-02094

Nombre del trámite#3:

Autorización del manual de operación para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita, para sociedades financieras de objeto limitado.

Homoclave RFTS#3:

SHCP-02092

Nombre del trámite#4:

Autorización de modificaciones al manual de operación para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita, para sociedades financieras de objeto limitado.

Homoclave RFTS#4:

SHCP-02095

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

Documento de referencia sobre política de identificación y conocimiento del Cliente

Artículos aplicables#1:

Décima Novena de las Disposiciones

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

15

Tipo de calendario#1:

No

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

Justificación

Requisitos y documentos#1:

1) Las Entidades remitirán a la CNBV y a la Secretaría, través de la Asociación que las represente, un documento de referncia que contenga los criterios, medidas y procedimientos uniformes sobre la política de identificación y conocimiento del Cliente.2) Cualquier modificación al documento señalado deberá ser informada a la CNBV y a la Secretaría.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El documento de referencia deberá cumplir con lo señalado por las Disposiciones, para los efectos de implementar adecuadamente las mismas y permitir una apropiada supervisión de conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera de las Disposiciones.

Vigencia#1:

No aplica, sino hasta que sea modificado el contenido del documento de referencia y sea remitidoa la CNBV y la Secretaría para su supervisión.

Nombre del trámite#2:

Informe de la designación del Comité de Comunicación y Control y del Oficial de Cumplimiento

Artículos aplicables#2:

Vigésima Sexta y Vigésima Octava de las Disposiciones

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#2:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#2:

20

Tipo de calendario#2:

No

Efecto de no resolución durante el plazo#2:

Justificación

Requisitos y documentos#2:

1) El Comité estará integrado con al menos tres miembros, que ocupen la titularidad de las áreas designadas por el Consejo de Administración o Directivo, que ocupen cargos dentro de las 2 jerarquías inmediatas inferiores a la del Director General; 2) Deberá ser comunicada a la SHCP, por conducto de la CNBV, cuando el Consejo de Administración o Directivo haya realizado las designaciones de las áreas correspondientes, incluyendo el nombre y cargo de los titulares de dichas áreas; 3) Las Entidades actualizarán la integración de sus Comités, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero de cada año; 4) La designación del Oficial deberá recaer en un funcionario independiente de las unidades de negocios de la Entidad. Dicha designación en ningún caso podrá recaer en el Auditor Interno

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#2:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#2:

Cumplimiento de las Disposiciones

Vigencia#2:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#3:

Informe sobre la aplicación de las Disposiciones en oficinas sucursales, et. ot., en el extranjero.

Artículos aplicables#3:

Trigésima Séptima

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#3:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#3:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#3:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#3:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#3:

1) Cuando sea imposible aplicar las presentes Disposiciones en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, en su caso, ubicadas en el extranjero, las Entidades informarán por escrito de dicha situación a la Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que para el efecto hayan realizado.2) En aquellos casos en que las disposiciones del país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias y filiales de una Entidad, establezcan mayores requerimientos en esta materia, se dará cumplimiento a las mismas, informando de ello a la Entidad a efecto de que evalúe su relación con las presentes Disposiciones.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#3:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#3:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#3:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#4:

Expediente de identificación del Cliente

Artículos aplicables#4:

Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera,

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#4:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#4:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#4:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#4:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#4:

Las Entidades deberán i) tener integrado satisfactoriamente un expediente de identificación del Cliente o Usuario, previamente al inicio de una relación comercial, que contenga, cuando menos, los documentos e información señalados en la Cuarta de las Disposiciones; ii) adoptar medidas para que la información y documentación se mantenga actualizada, para lo cual, durante el curso de una relación comercial, verificarán y solicitarán la actualización tanto de los datos, como de los documentos, especialmente de los mismos, cuando detecten cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual del Cliente, o cuando surjan dudas acerca de la veracidad de dichos datos o documentos.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#4:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#4:

Las Entidades adoptarán medidas razonables para que la información contenida en los expedientes se mantenga actualizada.Tratándose de Clientes calificados como de alto Riesgo, así como de aquellos que se consideren como Personas políticamente expuestas, la actualización deberá realizarse cuando menos una vez al año.Adicionalmente, las Entidades al celebrar Operaciones, aleatoriamente deberán solicitar copia de la identificación a sus Clientes a fin de verificar si los datos coinciden con los que obren en el expediente respectivo.Las Entidades deberán realizar visitas al domicilio de sus Clientes personas morales, y dejarán constancia de los resultados de dichas visitas en el expediente de identificación del Cliente de que se trate.

Vigencia#4:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#5:

Informe de que no se realizaron Operaciones Relevantes en el trimestre correspondiente.

Artículos aplicables#5:

Vigésima

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#5:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#5:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#5:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#5:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#5:

Las Entidades deberán remitir trimestralmente a la Secretaría, por conducto de la Comisión, sus reportes de operaciones relevantes, a más tardar dentro de los diez días hábiles después del cierre de operaciones del último mes.Las Entidades en las que no se hayan realizado operaciones relevantes durante el trimestre que corresponda deberán notificar dicha situación a la Secretaría, por conducto de la Comisión.Los reportes deberán remitirse a través de los medios electrónicos o de cualquier tipo conforme a los términos señalados en el formato oficial expedido por la Secretaría.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#5:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#5:

Cumplir con los requerimientos de tiempo y forma contenidos en la Disposición Correspondiente.

Vigencia#5:

El regulador no proporcionó información

Nombre del trámite#6:

Conservación de las copias de los reportes y de los registros de las operaciones celebradas

Artículos aplicables#6:

Trigésima Novena

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#6:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#6:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#6:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#6:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#6:

Las copias de los reportes previstos en las presentes Disposiciones, y de los registros de las Operaciones celebradas, se conservarán por un periodo no menor a diez años, después de concluidas.Los documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes, se conservarán durante toda la vigencia de la cuenta o contrato, y posteriormente por un periodo no menor a diez años.

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#6:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#6:

Las Entidades cumplirán con los criterios que conforme a la Ley, haya dictado o autorice la Comisión, en materia de microfilmación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

Vigencia#6:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

Reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes

Homoclave RFTS#1:

CNBV-10002

Artículos aplicables#1:

Disposiciones Vigésima a Vigésima Cuarta

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos requisitos y documentos#1:

Deberá modificarse a efecto de incorporar como sujetos obligados, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y a las sociedades financieras populares.

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

Nueva Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

Las Cuarenta Recomendaciones, del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales

Recomendaciones especiales sobre la financiación del Terrorismo, del Grupo de Acción Financiera sobre

el Blanqueo de Capitales

Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capiales (modificada por la Ley 19/2003 de 4 de julio) del Reino de España

Real Decreto 925/1995, de 9 de junio de 1995. Aprueba el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28-12-1993, que establece determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, del Reino de España

Documento "Debida diligencia con la clientela de los bancos" emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea del Banco de Pagos Internacionales

Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del Derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas

Bank Secrecy Act de los Estados Unidos de América

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

4478.66.59.1.Información MIR Punto 2.doc
4478.66.59.2.40 Recomendaciones 2003.pdf
4478.66.59.3.bank secrecy act.pdf
4478.66.59.4.ENTIDADES DE CRÉDITO.doc
4478.66.59.5.KYC Comite Basilea.pdf
4478.66.59.6.Ley19-1993 Blanqueo consolidada.doc
4478.66.59.7.Real Decreto 925 Reglamento Blanqueo.doc
4478.66.59.8.recomendaciones especiales.pdf